

DECRETO NÚMERO

DE 2021

Por el cual se modifica la Subsección 1 y Subsección 2 de la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 418 de 1997 con sus adiciones, modificaciones, prórrogas y normas de vigencia permanentes y decretos reglamentarios permanentes y/o transitorios, la Ley 975 de 2005, la Ley 1424 de 2010, la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2018 de 2021), la Ley 1592 de 2012, la Ley 1820 de 2016, el Decreto Ley 588 de 2017, el Decreto Ley 589 de 2017 y la Ley 1957 de 2019, integran el marco jurídico de la Justicia Transicional en Colombia.

Que la Ley 418 de 1997 consagra instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia. Para el efecto, esta ley dispone que los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización.

Que el artículo 1 de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, señala que dicha ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Que el artículo 1 de la Ley 1424 de 2010 establece que ese marco normativo tiene por propósito contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieren incurrido en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad.

Que la Ley 1448 de 2011, prorrogada por el término de 10 años, mediante Ley 2078 de 2021, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto, dentro del marco de justicia transicional, que hagan efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales

El artículo 77 del Decreto 3011 de 2013, compilado por el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, reglamenta las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012, establece, entre otras, las disposiciones relacionadas la creación y composición del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz con la función de: (i) Propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en el proceso penal especial de justicia y paz; y (ii) Velar por la articulación de

DECRETO NÚMERO de 2	2021	Hoja	N°.	2
---------------------	------	------	-----	---

las medidas de verdad, justicia y reparación en lo relacionado con el proceso penal especial de justicia y paz con el objetivo de lograr la mayor satisfacción de los derechos de las víctimas.

Que el Acto Legislativo 01 de 2017, crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNV) que estará compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que en este contexto, el artículo transitorio 2 del referido Acto Legislativo 01 de 2017 menciona que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición es un órgano temporal y de carácter extrajudicial, el cual busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.

Que por su parte, el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017 indica que la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado es una entidad con carácter humanitario y extrajudicial, la cual tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna.

Que a su vez, el artículo transitorio 4 del Acto Legislativo 01 de 2017 señala que dentro de los objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz se encuentra la satisfacción de los derechos de las víctimas, contribuir al logro de la paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas.

Que el Acto Legislativo 02 de 2017, estableció que las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. Así las cosas, los órganos y autoridades del Estado deberán mantener la coherencia y concordancia de todo lo acordado en el contenido del Acuerdo Final.

Que de acuerdo con el Decreto 1427 de 2017, se consagra dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho coordinar, dirigir y ejecutar la política pública de justicia transicional y a su vez en el artículo 20 del mismo, señala las funciones de la Dirección de Justicia Transicional dentro de las que se encuentran, las de coordinar y articular los comités y subcomités en materia de justicia transicional.

Que de conformidad con el documento CONPES 4031 de 2021 se establece la "Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas", y conforme a las políticas vigentes y sobrevinientes; el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene a cargo la articulación interinstitucional con las entidades que desarrollan mecanismos de justicia transicional, con el fin de fortalecer las condiciones para que las víctimas del conflicto armado interno participen como ciudadanos de manera activa en la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos, en la reconstrucción del tejido social y en el fortalecimiento de la institucionalidad.

Que en el documento CONPES 4031 se identifican las siguientes dificultades: (i) ausencia de articulación de mecanismos de justicia transicional; (ii) débiles mecanismos de participación que promuevan procesos propios adelantados desde el SIVJRNR en

DECRETO NÚMERO	de 2021 Hoj	a N°. 3	3
DECINE TO INDIVIDIO	uc ZUZI IIUj	a 14	J

.....

articulación con el SNARIV; (iii) deficiencias en materia de ejercicios de interoperabilidad de información estratégica entre las entidades del SIVJRNR y el SNARIV; (iv) insuficientes lineamientos al territorio acerca del mandato propio del SIVJRNR, en línea con los esquemas de articulación nación-territorio; (v) dificultades para la comprensión y apropiación del legado de la CEV; y (vi) falta de alineación entre los TOAR y las sanciones propias con la política de víctimas

Que el Estado colombiano reconoce que la forma de construir un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social es mediante la materialización de los derechos de las víctimas y, en consecuencia, las entidades públicas deben estar articuladas para poner en marcha estrategias, planes y programas eficaces y coordinados; en ese sentido se hace necesario establecer una instancia de articulación en materia de justicia transicional, en virtud de colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución Política, para la realización de sus fines.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Justicia y del derecho", respecto del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz, tanto en su objeto como en su composición apunta tan solo a la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en el proceso penal especial de justicia y paz, se requiere modificar el mismo con el fin de incorporar todos los sistemas y procesos que a hoy hacen parte de la Justicia Transicional.

Mediante el Decreto 3011 de 2013 se creó el Comité Interinstitucional de Justicia y Paz y en razón que existen multiplicidad de legislación e instituciones que imparten justicia a los comprometidos en los procesos de reincorporación a la vida civil, se hace necesario organizar en un solo comité que aborde todos los sistemas de justicia transicional recogiendo de uno y otro los mayores beneficios en procura de obtener una equidad jurídica y social para garantizar derechos de víctimas y victimarios, y fijar programas y proyectos para la reinserción a la sociedad civil de estos.

Que por lo anterior, con el objetivo de lograr la mayor satisfacción de los derechos de las víctimas dentro de los diferentes sistemas de justicia transicional vigentes o de los que llegaren a crear, se hace necesario modificar el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz de que trata el Decreto 1069 de 2015 y crear un Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional que propicie la articulación de la actuación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR y otros sistemas que se deriven de la ejecución de la política pública en materia de justicia transicional, implementados en el ordenamiento jurídico colombiano, en procura de aunar esfuerzos para la construcción sistémica de la paz de Colombia y la garantía efectiva de los derechos de las víctimas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese los artículos de la Subsección 1, Sección 5 Capítulo 1, Título 5, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, los cuales quedarán así:

Sección 5.

Coordinación interinstitucional en materia de justicia transicional.

Subsección 1.

Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional.

Artículo 2.2.5.1.5.1.1. Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional. En desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica entre las ramas del poder público, transfórmese el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz en el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional, con el objeto de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en la implementación de los mecanismos de justicia transicional en el nivel nacional, para promover el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado y de quienes se acojan a los mecanismos de justicia transicional, así como velar por la articulación de las acciones encaminadas a garantizar los derechos a la verdad, la justicia, y la reparación en lo relacionado con los componentes del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), y otros mecanismos que se deriven de la ejecución de la política pública en materia de justicia transicional, en procura de garantizar la mayor satisfacción de sus derechos.

El Comité se reunirá mínimo de tres (03) veces al año, bajo la modalidad presencial, virtual o mixta, o cuando cualquiera de sus miembros lo solicite de manera justificada, previa convocatoria realizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo. Para todos los efectos legales a los que se refiere el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz deberá de entenderse en lo sucesivo como Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional.

Artículo 2.2.5.1.5.1.2. Composición. El Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional estará conformado por:

- 1. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. El Vicepresidente de la República, o su delegado.
- 3. El Ministro del Interior o su delegado.
- 4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 5. El Alto Comisionado para la Paz o su delegado.
- 6. El Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o su delegado.
- 7. El Director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o su delegado.
- 8. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.
- 9. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.
- 10. El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- 11. El Procurador General de la Nación o su delegado.
- 12. El Defensor del Pueblo o su delegado.
- 13. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado.
- 14. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o su delegado.
- 15. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- 16. El Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz o su delegado.
- 17. El Director de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición o su delegado.
- 18. El Director de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o su delegado.
- 19. El Director Centro de Memoria Histórica o su delegado.

Parágrafo 1. El Comité podrá invitar a otras entidades y organismos que por tener relación con el asunto a tratar, se considere pertinente su presencia en la respectiva sesión.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, participará en su función de coordinación del SNARIV y de las medidas de la política de atención, asistencia y reparación integral.

DECRETO NÚMERO (de 2	2021	Hoja	N°.	5
------------------	------	------	------	-----	---

Parágrafo 3. El Comité sesionará y deliberará con la asistencia de la mayoría de sus miembros; y decidirá, con la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo 4. El Comité se dará su propio reglamento.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo de la Subsección 2 de la Sección 5 de Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual quedará así:

Sección 5.

Coordinación interinstitucional en materia de justicia transicional.

Subsección 2.

Sistema de información interinstitucional de justicia transicional.

Artículo 2.2.5.1.5.2.4. Subcomité Técnico del SIIJT. El Subcomité Técnico del Sistema de Información Interinstitucional de Justicia Transicional (SIIJT) dependerá del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional y tendrá como función principal la articulación y coordinación para la implementación técnica y funcional del SIIJT y de los sistemas de información en cada una de las instituciones que componen el Subcomité, así como la interoperabilidad con la Red Nacional de Información de que trata la Ley 1448 de 2011. Dicho Subcomité Técnico estará integrado por los delegados de las siguientes instituciones:

- 1. Ministerio de Justicia y del Derecho;
- 2. Ministerio del Interior;
- 3. Ministerio de Defensa Nacional;
- 4. Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- 5. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social;
- 6. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas;
- 7. Agencia para la Reincorporación y la Normalización;
- 8. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;
- 9. Centro de Memoria Histórica:
- 10. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado;
- 11. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
- 12. Unidad Administrativa Especial de Información de Análisis Financiero (UIAF);
- 13. Superintendencia Financiera;
- 14. Superintendencia de Sociedades;
- 15. Superintendencia de Notariado y Registro;
- 16. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC);
- 17. Fiscalía General de la Nación;
- 18. Procuraduría General de la Nación;
- 19. Defensoría del Pueblo;
- 20. Consejo Superior de la Judicatura;
- 21. Corte Suprema de Justicia;
- 22. Registraduría Nacional del Estado Civil;
- 23. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
- 24. Jurisdicción Especial para la Paz;
- 25. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición;
- 26. Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

DECRETO NÚMERO de	2021	Hoja	N°.	6
-------------------	------	------	-----	---

Parágrafo 1°. Los delegados al Subcomité Técnico del SIIJT deberán ser aquellas personas a cuyo cargo esté la implementación técnica y funcional de los sistemas de información en cada una de las instituciones que componen el Subcomité. El Subcomité Técnico podrá invitar a participar de sus sesiones a otras instituciones que por sus funciones y competencias manejen información relevante para la implementación de la política pública de justicia transicional.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Justicia y del Derecho en su calidad de administrador general del sistema y en ejercicio de la Secretaría Técnica del Subcomité, deberá adelantar las acciones necesarias para vincular efectivamente a todas las entidades que hacen parte del Subcomité al Sistema, desarrollando e incluyendo los campos necesarios que les permitan compartir su información.

Artículo 3º. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

WILSON RUÍZ OREJUELA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO de 202	1 HO	ja N	٧٠.	7
-----------------------	------	------	-----	---

	VÍCTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ
EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO AD SOCIAL	MINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
	PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER
BORRADOR: RESTRINGIDOR	ORRADOR-RESTRINGIDO ORRADOR-RESTRINGIDO